

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO “RELINK-C:
BÚSQUEDA ACTIVA DE PACIENTES VHC”**

En Madrid, a 12 diciembre 2022

REUNIDOS

De una parte,

De otra parte, **GILEAD SCIENCES, S.L.U.**, sociedad constituida de acuerdo con la [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], representada en este acto por Dña. María Luisa Álvarez García, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Apoderada, [REDACTED] (en adelante, “**GILEAD**”),

y de otra parte,

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (en adelante “**FISEVI**” con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío, Ed. Laboratorios 6ª Planta Av Manuel Siurot S/N CP 41013 Sevilla, y con NIF [REDACTED] representada por D. José Cañón Campos, mayor de edad y con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la FISEVI en su calidad de Director Gerente [REDACTED]

Y por último

Dña. Teresa Ferrer, Adjunta del Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Universitario de Virgen del Rocío con DNI [REDACTED] (en Adelante el “Investigadora Principal”) GILEAD y la FISEVI se denominarán, colectivamente, las “**Partes**” y cada una de ellas, individualmente, una “**Parte**”. Las Partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente acuerdo de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha marcado por objetivo la eliminación de las hepatitis víricas para 2030: el diagnóstico del 50% de personas con infección crónica por VHC para 2020 y del 90% para 2030, y el tratamiento del 75% de las personas diagnosticadas para 2020 y 80% para 2030. Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha publicado una guía con las indicaciones sobre el cribado

del VHC y la vinculación de las personas diagnosticadas al seguimiento y tratamiento de la hepatitis C en España. Según cifras del propio Ministerio, desde 2015 a diciembre de 2020, 146.668 personas han accedido a los tratamientos con antivirales de acción directa para el virus de la Hepatitis C, con una tasa de respuesta viral sostenida superior al 95%.

- II. Según lo dispuesto en la Guía de cribado de la infección por el VHC publicada por el Ministerio de Sanidad en julio de 2020, se estima que unas 76.457 personas en la población general tendrían infección activa por VHC en España. El 70.6% de esos pacientes ya contarían con un diagnóstico previo, por lo que desde el Ministerio de Sanidad se insta a buscar e identificar activamente a aquellas personas que tienen una prueba de anticuerpos frente al VHC positiva en algún registro sanitario sin constatación de confirmación del diagnóstico, así como de personas con diagnóstico de viremia confirmado sin constatación de posterior seguimiento e inicio de tratamiento con antivirales de acción directa (AAD), y su vinculación al seguimiento clínico y tratamiento
- III. En seguimiento de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, con el fin de alcanzar el objetivo de eliminación del VHC marcado por la OMS, las Partes consideran esencial buscar activamente a aquellos pacientes que cuentan con un diagnóstico de VHC, a efectos de posibilitar su seguimiento clínico y que sean tratados.
- IV. Que GILEAD es una compañía biofarmacéutica que investiga, desarrolla, fabrica y comercializa medicamentos de uso humano para el tratamiento de ciertas patologías entre las que se encuentran el VHC, VHB y VIH.
- V. Que, como tal agente en el sector, GILEAD considera que forma parte de su responsabilidad social corporativa colaborar en las áreas terapéuticas en las que está presente —y en particular en el área del VHC. Asimismo, GILEAD está comprometido con la eliminación del VHC.
- VI. FISEVI desea desarrollar a través del Grupo de Investigación de la Unidad de Gestión Clínica de Aparato Digestivo del Hospital Universitario Virgen del Rocío el Proyecto: **RELINK-C: BÚSQUEDA ACTIVA DE PACIENTES VHC**
- VII. Que, de conformidad con lo anterior, las Partes comparten un interés común en la investigación biomédica e innovación asistencial en el ámbito del VHC y reconocen la relevancia de crear alianzas para mejorar la prestación de los servicios de salud en el ámbito de dichas enfermedades, y promover una mejor gestión de las enfermedades que reduzca las complicaciones asociadas a dichas enfermedades y reducir las posibilidades de nuevas infecciones.

- VIII.** Que la FISEVI quiere desarrollar el proyecto de innovación asistencial en los sistemas de identificación de potenciales pacientes afectados con VHC búsqueda activa de pacientes diagnosticados con el VHC, para confirmar si han sido o no tratados y, en su caso, remitirles a seguimiento médico (el “**Proyecto**”). Además de permitir reconducir a pacientes perdidos al tratamiento que necesitan, los datos recabados durante la realización del Proyecto servirán a FISEVI para obtener información real sobre el número de pacientes diagnosticados y no tratados, para demostrar la importancia de contactar con dichos pacientes, y para determinar la eficiencia de esta estrategia y por ende del Proyecto y su contribución a los objetivos de eliminación del VHC marcados por la OMS y el Ministerio de Sanidad.
- IX.** Que la FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío—en adelante el Centro—, y que cuenta con todos los permisos necesarios y ha realizado todos los trámites que pudieran requerirse para suscribir este Acuerdo. De manera enunciativa, más no limitativa, la FISEVI ha validado con el delegado de protección de datos del Hospital y, en caso de ser necesario, con el Comité Ético del Hospital, la posibilidad de llevar a cabo el Proyecto.
- X.** Que, tomando en consideración lo indicado con anterioridad, la FISEVI está interesada en desarrollar, gestionar y ejecutar el Proyecto, y GILEAD en efectuar las Aportaciones económicas (según se define a continuación) a la FISEVI al objeto de que ésta pueda gestionar y ejecutar el Proyecto.
- XI.** Por todo lo anterior, la FISEVI y GILEAD han acordado suscribir el presente acuerdo (en adelante, el “**Acuerdo**”) de colaboración empresarial, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1 El objeto del presente Acuerdo es regular los términos y condiciones en virtud de los cuales GILEAD contribuirá a que la FISEVI lleve a cabo el Proyecto en el marco de la investigación en microeliminación de VHC desarrollada por la Dra. Teresa Ferrán de la Unidad de Gestión Clínica de Aparato Digestivo del Centro.
- 1.2 El presente acuerdo se enmarca en el ámbito del Capítulo III de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo, y particularmente en el artículo 25 sobre convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A estos efectos, las partes declaran expresamente que:
 - 1.3 La FISEVI es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.
 - 1.4 La aportación realizada NO tiene la naturaleza jurídica de donación y, en consecuencia, no procede su declaración en el modelo 182 – “Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas”.
 - 1.5 La aportación NO constituye una prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y, por tanto, la ayuda económica aportada por GILEAD no constituye contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido ni existe obligación de expedir factura con ocasión de su percepción.
 - 1.6 La FISEVI emitirá una certificación donde se recoja la naturaleza de la aportación que se realiza (Anexo III), haciendo constar que se trata de una ayuda económica librada en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002 y del presente Convenio de colaboración.
 - 1.7 Las Partes acuerdan que, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:
 - 1.7.1 *La FISEVI desarrollará, gestionará y ejecutará el Proyecto, en términos de lo dispuesto en el Anexo I.*
 - 1.7.2 *GILEAD efectuará las Aportaciones a la FISEVI para que ésta pueda desarrollar, gestionar y ejecutar el Proyecto.*
 - 1.8 En la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes deberán cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética y cumplimiento más exigentes, tanto nacionales como internacionales. A modo enunciativo más no limitativo, la FISEVI se asegurará de cumplir de la forma más estricta con la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

2. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO POR GILEAD

- 2.1 GILEAD se compromete aportar a la FISEVI el importe de los costes del Proyecto indicados en el **Anexo I**, es decir, un total máximo de 9200€ (NUEVE MIL DOSCIENTOS) (la “Aportación Total”).

2.2 La FISEVI el Proveedor emitirá cartas de pago por el importe indicado según se cumplan los siguientes hitos:

% del Total	Cantidad (€)	Hitos	Fecha Facturación*
50%	4600 Euros	Firma del contrato	12 de diciembre 2022
30%	2760 Euros	Entrega del informe de la Fase I	12 de marzo 2023
20%	1840 Euros	Entrega del informe de la Fase II	12 de junio 2023
100,0%	9200 Euros	Total	

2.3 **En todo caso, el desembolso de las Aportaciones será efectuado por GILEAD mediante transferencia bancaria a contar treinta (30) días desde la fecha de la oportuna certificación, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FISEVI número [REDACTED]. La citada cantidad, a la que no resultará de aplicación el IVA de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**

2.4 A efectos aclaratorios se deja constancia de que, salvo que la FISEVI justifique razonablemente a GILEAD que los costes totales del Proyecto son o van a ser superiores a los previstos en la Propuesta, y GILEAD acepte de forma expresa y por escrito incrementar sus Aportaciones en el importe de tal sobrecoste (y, en ese caso, únicamente en el importe expresamente aceptado por escrito por GILEAD), el importe conjunto de las Aportaciones no podrá superar la Aportación Total.

2.5 FISEVI declara y garantiza a GILEAD que ni ella ni sus entidades colaboradoras en el Proyecto han obtenido fondos o fuentes de financiación del Proyecto distintas a las solicitadas a GILEAD. En todo caso, la FISEVI se compromete a comunicar a GILEAD la concesión de cualquier otra fuente de financiación que pudiera recibir para el mismo Proyecto durante la vigencia de este Acuerdo. Tal hecho podría dar lugar a una modificación del presupuesto financiable otorgado y, dado el caso, podría ser necesario proceder a la devolución del exceso percibido.

2.6 La FISEVI deberá utilizar las Aportaciones únicamente para sufragar los costes de desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto y, por lo tanto, salvo que, a solicitud de la FISEVI (que deberá estar razonablemente fundada y justificada), GILEAD lo acepte de forma previa, expresa y por escrito, la FISEVI no podrá utilizar la totalidad o parte de las Aportaciones para cualquier fin, actividad o proyecto que no sea sufragar dichos costes de desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto.

2.7 La FISEVI deberá restituir de forma inmediata a GILEAD cualquier importe de las Aportaciones que la FISEVI haya utilizado para un fin, actividad o proyecto que no sea el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto (salvo que se trate de un fin, actividad o proyecto para el que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa

y por escrito que la FISEVI destine la totalidad o parte de las Aportaciones y, en ese caso, solo en el importe que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito).

- 2.8 Asimismo, la FISEVI se compromete a acreditar documentalmente, a solicitud de GILEAD, la aplicación de las Aportaciones para estos fines y según los conceptos reflejados en el Anexo I.
- 2.9 Con tal fin, la FISEVI deberá conservar copia justificada de los gastos correspondientes a las partidas que conforman el presupuesto que se incorpora al Anexo I.
- 2.10 Asimismo, previa justificación y de mutuo acuerdo por las Partes, siempre que no supere el coste total, se podrán redistribuir los créditos entre las distintas partidas que conforman el presupuesto del Anexo I
- 2.11 Una vez realizado el Proyecto, la FISEVI tratará de publicar los resultados del mismo. La FISEVI se compromete a difundir por escrito, en cualquier medio, la participación de GILEAD en el Proyecto. En particular, la FISEVI se compromete a incluir, en cualquier publicación o medio por el que se divulgue el contenido del Proyecto, una referencia expresa a la participación de GILEAD en su financiación, incluyendo el siguiente texto: “Proyecto realizado en colaboración con Gilead Sciences”.
- 2.12 .Los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la ejecución del Proyecto serán de titularidad de la FISEVI en los términos previstos en la legislación aplicable, con el pleno reconocimiento del derecho moral de los investigadores. No obstante, la FISEVI y los investigadores participantes prestarán su consentimiento expreso a que GILEAD pueda citarlos en tal condición tanto en su página web como, en su caso, en cualquier otra publicación de GILEAD.

3. SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

- 3.1 Para efectos de poder dar seguimiento al Proyecto, la FISEVI nombrará a un responsable del Proyecto en el Hospital (el “**Responsable del Proyecto**”), que será la persona de contacto para GILEAD. Antes del inicio del Proyecto, el Responsable del Proyecto y un miembro del departamento médico de GILEAD fijarán un calendario de reuniones, hasta la completa realización del Proyecto (es decir, hasta la finalizar la Fase II).
- 3.2 Al finalizar las distintas fases del Proyecto, se acreditará su realización a GILEAD mediante la entrega del documento que se adjunta como **Anexo II** debidamente cumplimentado. Para efectos de claridad, el documento acreditativo no incluirá ningún dato personal, ni información relativa al tratamiento de los pacientes identificados bajo el Proyecto. En concreto, la FISEVI no facilitará a GILEAD información relativa a qué proveedores de atención médica atenderán a los pacientes identificados a través del Proyecto, ni incluirá referencias a los productos con los que se trate en su caso a dichos pacientes, sean de GILEAD o de otro fabricante

farmacéutico, ni se facilitará información sobre la naturaleza o cantidad de recetas y/o compras de cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico

4. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y BUENAS PRÁCTICAS

- 4.1 Cada una de las Partes se compromete a llevar a cabo la totalidad de sus actividades en relación con o derivadas del presente Acuerdo cumpliendo estrictamente con todas las leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas y códigos de buenas prácticas que le sean aplicables.
- 4.2 Sin perjuicio de la generalidad de lo indicado con anterioridad, LA FISEVI se compromete a cumplir en todo momento con la totalidad de las disposiciones de la Política Anticorrupción de Gilead que se adjunta como **Anexo III** al presente Acuerdo.
- 4.3 La financiación por GILEAD del Proyecto o cualquier apoyo complementario al Proyecto que Gilead pudiera dar a la FISEVI no se proporcionará como un incentivo o recompensa por la compra, uso o recomendación de ningún producto fabricado o comercializado por GILEAD o para promocionar dichos productos. Ni la FISEVI ni sus colaboradores promocionarán, recomendarán o incentivarán la prescripción de los productos de GILEAD, directa o indirectamente.

5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 5.1 Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Acuerdo y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de las otras Partes que tienen la consideración de información confidencial.
- 5.2 La "**Información Confidencial**" incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre el Proyecto, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y know-how relacionado, datos de investigación y desarrollo que sean conocidos en cualquier forma y en cualquier momento, antes o después de la firma de este Acuerdo. La información confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de GILEAD o LA FISEVI, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.

- 5.3 Las Partes deberán indicar al respecto la información que se considera Información Confidencial y también en el caso de que sean avisados de que dicha información será divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier información confidencial. Si este es el caso, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.
- 5.4 Las Partes mantendrán la Información Confidencial de las otras Partes, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo a ninguna otra agencia o departamento gubernamental, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 5.5 A la terminación del Acuerdo, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento permanecerán vigentes de forma permanente e indefinida.
- 5.6 El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a LA FISEVI o GILEAD denunciar el presente Acuerdo y exigir su terminación, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran haber sido causados.
- 5.7 En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

6. PROTECCIÓN DE DATOS

- 6.1 Para la realización de las actividades previstas en este Acuerdo resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto así como, en su caso, de los relativos a cualquier persona física que preste servicios en las mismas. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual objeto del presente Acuerdo.

- [REDACTED]
- 6.2 La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación contractual, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Acuerdo.
- 6.3 Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Acuerdo y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.
- 6.4 Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo que deberán dirigirse a la otra Parte acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su [REDACTED]
- 6.5 Más allá de lo anterior, las Partes no intercambiarán datos personales. En concreto y conforme a lo señalado en la Cláusula 3, el Informe y los Datos del Proyecto que este incorpore no incluirán datos personales.
- 6.6 Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente [REDACTED] Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

7. OBLIGACIONES DE REPORTE A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- 7.1 La FISEVI entiende y acepta que GILEAD pueda verse obligada a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todos los gastos realizados para la ejecución de este Acuerdo. La FISEVI además acuerda proporcionar, a petición razonable de GILEAD, toda la información necesaria para que GILEAD atienda a ese requerimiento.
- 7.2 La FISEVI entiende y acepta que GILEAD divulgará, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de práctica aplicables, incluido el Código de Buenas Prácticas, la información relativa a este Acuerdo que esté obligada a divulgar, incluyendo el nombre y la dirección de la FISEVI, las

entregas realizadas por GILEAD como consecuencia del Acuerdo y el propósito del mismo.

8. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA

8.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha indicada en su encabezamiento y permanecerá vigente hasta la fecha en la que se complete el Proyecto, que conforme al **Anexo I** está previsto que tenga lugar el 22 de abril del 2023, sin que quepa la prórroga del mismo salvo acuerdo previo y por escrito de las Partes.

8.2 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas cláusulas que, por su propia naturaleza, deban continuar en vigor tras la expiración del Acuerdo (e.g. confidencialidad).

9. EXTINCIÓN DEL ACUERDO

9.1 El presente Acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas:

- (i) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- (ii) El acuerdo unánime de las Partes.
- (iii) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- (iv) Por decisión unilateral de GILEAD:
 - a) si la FISEVI destina las Aportaciones a un fin, actividad o proyecto que no sea: (a) el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto; u (b) otro fin, actividad o proyecto para el que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito que la FISEVI destine la totalidad o parte de las Aportaciones (y, en ese caso, solo en el importe que la FISEVI haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito);
 - b) si la FISEVI incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para la misma en el presente Acuerdo o, en general, desarrolla, gestiona o ejecuta el Proyecto contraviniendo cualquier de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - c) si la FISEVI incumple de forma material el Acuerdo de Entrega o, en general, cualquiera de los compromisos asumidos con cualquiera de los Centro;
 - d) si la FISEVI incumple cualesquiera leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas o códigos de buenas prácticas que le sean aplicables al respecto de las actividades que lleve a cabo en el marco o en relación con el Proyecto; o
 - e) si la FISEVI incumple la Política Anticorrupción de Gilead.

(v) Por decisión unilateral de LA FISEVI:

- f) si GILEAD no realiza las Aportaciones en los plazos y los términos indicados en el presente Acuerdo; o
- g) si GILEAD, en general, incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para GILEAD en el presente Acuerdo.

9.2 En un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha en la que se produzca la terminación del Acuerdo, con independencia de la causa por la que se produzca tal terminación, la FISEVI:

- (i) preparará y entregará un informe a GILEAD en el que se describan y justifiquen de forma razonablemente adecuada la totalidad de los costes del Proyecto en los que haya incurrido la FISEVI desde la firma del Acuerdo hasta el día de la terminación del Acuerdo y;
- (ii) si el importe de los gastos incurridos es inferior al importe de las Aportaciones efectuadas por GILEAD a la FISEVI, la FISEVI devolverá la diferencia entre dichos importes a GILEAD (mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto por GILEAD).

10. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y CONTRAPARTES

10.1 Cualquier modificación de este Acuerdo requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, ejecutado por representantes debidamente autorizados.

10.2 LA FISEVI no puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD. Este Acuerdo se puede ejecutar en múltiples ejemplares, cada una de las cuales se considerará como original, pero todas las cuales, cuando se toman en conjunto, constituirán un solo instrumento.

11. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

11.1 Cualquier comunicación entre las Partes en relación con el presente Acuerdo deberá efectuarse por burofax, por carta certificada con acuse de recibo o por email con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en los apartados siguientes (indicando claramente la persona a la atención de la cual se dirige la comunicación):

11.2 **Para la FISEVI**

A la atención de: Amalia A. Villalobos Gómez

11.3 **Para GILEAD**

A la atención de: Maria Luisa Álvarez

12. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 12.1 El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la normativa común del Reino de España.
- 12.2 Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier discrepancia o disputa que pudiera existir entre ellas en relación con el presente Acuerdo, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

Y para que así conste, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares pero a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

GILEAD SCIENCES S.L.U.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN EN SALUD DE
SEVILLA

Dña. María Luisa Álvarez

D. José Cañón Campos

Dra. Teresa Ferrer
Servicio Aparato Digestivo
Hospital Virgen del Rocío
Médico responsable del programa

Dr. Juan Manuel Bozada Gracia
Director de la Unidad de Aparato
Digestivo del Hospital Universitario
Virgen del Rocío